GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

UNIDAD AUDITORÍA INTERNA

MINUTA

PREINFORME INVESTIGACIÓN ESPECIAL N°174/2020 DE CONTRALORÍA REGIONAL

"SOBRE PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS POR PARTE DEL GOBIERNO REGIONAL A CORDAP ARICA Y PARINACOTA". Oficio N°E202448-2022 (08-04-2022)



I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO:

Acápite	Numeral	Nivel de Criticidad	Materia de la Observación	Requerimiento CGR	Acción de Mitigación GORE (debe responder la División Responsable)	División Responsable
I Control Interno	1. Falta de orden y control de los expedientes	N/I	Se observó falta de orden y control en dichos legajos, correspondientes a los aludidos convenios suscritos con la mencionada CORDAP, los cuales carecían de la totalidad de los antecedentes y de un orden correlativo o cronológico.	La institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control, y de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos. Asimismo, la documentación debe estar disponible, completa, exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho.	Se cuenta con los archivos y copias digitalizadas de los mismos años 2017 y 2018 De Cordap , se adjuntan las rendiciones meses Enero a Diciembre 2017 y Enero a Diciembre 2018 (respaldos Numeral 01)	DIPIR-DAF
I Control Interno	2. Sobre rendiciones presentadas fuera de plazo.	N/I	Se determinó que en los casos detallados en el anexo N° 1, la CORDAP presentó las rendiciones fuera del plazo contemplado en el numeral 2 de la cláusula octava de los acuerdos de voluntades suscritos, por cuanto, dicho apartado dispone que la CORDAP debe presentar un Informe de Avance Financiero Mensual con la documentación de respaldo en original y completa, al Gobierno Regional, dentro de los 15 días hábiles del mes siguiente al que se rinde, desde la data en la que la corporación recibe los recursos F.N.D.R. hasta el término de convenio.	CORDAP debía presentar sus rendiciones según lo indicado en el numeral 2 de la cláusula octava de los acuerdos de voluntades suscritos, esto es dentro de los 15 días hábiles del mes siguiente al que se rinde.	Cabe señalar que la observación tiene relación a los días de entrega de las rendiciones por parte de la Cordap se informa que fueron recepcionadas y revisadas y que solo adolece a cumplir con la presentación de los respaldos necesarios que hacían que hubiera un retraso de días en el entrega de la información para su revisión.	DIPIR

Contraloría Regional – Unidad de Control Externo: Desavenencias jurídicas

Numeral 1: Lo anterior, es contrario al numeral 44 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo Fiscalizador, que aprueba Normas de Control interno de esta Entidad de Control que indica "una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control, y de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos. Asimismo, la documentación debe estar disponible y ser fácilmente accesible para su verificación al personal apropiado y a los auditores. Agrega dicha normativa en su numeral 46 que, "la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización.

Numeral 2: Al respecto, la mencionada resolución N° 30, de 2015, indica en su artículo 27, que la rendición de cuentas deberá efectuarse en los plazos señalados en el respectivo acto que apruebe la transferencia.

MINUTA

PREINFORME INVESTIGACIÓN ESPECIAL N°174/2020 DE CONTRALORÍA REGIONAL

"SOBRE PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS POR PARTE DEL GOBIERNO REGIONAL A CORDAP ARICA Y PARINACOTA". Oficio N°E202448-2022 (08-04-2022)

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO:

Acápite	Numeral	Nivel de Criticidad	Materia de la Observación	Requerimiento CGR	Acción de Mitigación GORE (debe responder la División Responsable)	División Responsable
I Control Interno	3. En relación a la falta de cierre de convenios.	N/I	Sobre el particular, cabe precisar que la resolución exenta N° 2.785, del 29 de diciembre de 2017, que Aprueba el Manual de Procedimiento del Subtitulo 24 y Subtitulo 33 de la División de Análisis y Control de Gestión del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, en su numeral 6.1, apartado Etapa 4 de Cierre de Proyectos, que el término y cierre del proyecto comprende elaborar un informe de revisión del informe final de cierre del proyecto, los reintegros de la Unidad Ejecutora de valores eventualmente sobrantes o que fueron rechazados por la ex División de Análisis y Control de Gestión -DACOG-, la aprobación del informe final, dictar la resolución de cierre y coordinar la entrega de garantías si existieran para estos efectos. En este contexto, efectuadas las revisiones pertinentes, no se advierte que el GORE haya efectuado el cierre de los convenios de los años 2017 y 2018, de conformidad al correo electrónico de fecha 6 de febrero de 2020, del analista Raúl Ibarra Montecinos, situación que vulnera lo establecido en la mencionada resolución exenta N° 2.785, de 2017.	Según REX N°2.785/2017, el GORE debe elaborar un informe de revisión del informe final de cierre del proyecto, los reintegros de la Unidad Ejecutora de valores eventualmente sobrantes o que fueron rechazados por la ex División de Análisis y Control de Gestión -DACOG-, la aprobación del informe final, dictar la resolución de cierre y coordinar la entrega de garantías si existieran para estos efectos.	Que se realizaron los proceso administrativos para el cierre del convenio CORDAP 2017 con un Certificado de Termino de fecha 03/12/2018 firmado por el jefe de División donde se adjuntan - Certificado de Termino - Certificado de Rendición Financiera - informe Final de Seguimiento - Carta Cordap remite Inf. Final - Memo 417 a DAF Informa Termino - Copia Convenio - Copia Modificación Convenio Solo se indica que está en la Unidad Jurídica de la DIpir para la Revisión y emitir la resolución correspondiente año 2017 , Año 2018 se ingresó con fecha 10-01-2019 carta 002 la rendición de Sept a Dic 2018 , hasta Marzo donde se reintegran $260 por saldo Cordap no existió documento que indique la entrega del Informe Final, se indica en comunicaciones Telefónicas al móvil privado de la Funcionaria de Finanzas que se reintegrara el monto del $252 pero no existen profesionales en la Cordap para realizar dichos informes Finales , se deja reflejado que	DIPIR

					están rendidos el 100% de los recursos Entregados y el 100% de las actividades según consta en el informe de avance de la DIPIR.	
I Control Interno	5. Sobre inexistencia de documentación de respaldo.	N/I	Se verificó que el Gobierno Regional no cuenta con la documentación en formatos originales de los expedientes de rendición de cuentas de los gastos ejecutados en enero, febrero, marzo y abril de 2018, y que fueron remitidos por la CORDAP por medio del oficio remisor CDAP N° 29, del 25 de mayo de 2018, y recibidos por la Oficina de Partes del GORE en igual fecha, lo que fue confirmado por el analista, don Raúl Ibarra Montecinos, mediante correo electrónico de fecha 6 de febrero de 2020, donde indica que dichos egresos originales seguramente se encuentran en poder de la CORDAP, en razón de una fiscalización de la que estaban siendo objeto por parte del Servicio de Impuestos Internos. Además, es del caso indicar que en los convenios suscritos, se establece su cláusula cuarta, que para efectos de la ejecución de la transferencia, ambas partes deben designar una Contraparte Técnica, quienes velarán por la correcta aplicación de los recursos transferidos, ejecutará y/o coordinará las actividades objeto de esta transferencia, prepararán e informaran recíprocamente de su ejecución y serán responsables por la mantención de la información y documentación materia de ese convenio, para que funcionarios tanto de la CORDAP, Gobierno Regional o de la Contraloría, en su nivel central o local, puedan acceder a ella, lo que no se evidencia en los casos descritos.	El Gobierno Regional debe contar con la documentación en formatos originales de los expedientes de rendición de cuentas de los gastos ejecutados en enero, febrero, marzo y abril de 2018, y que fueron remitidos por la CORDAP por medio del oficio remisor CDAP N° 29, del 25 de mayo de 2018, y recibidos por la Oficina de Partes del GORE en igual fecha. De igual forma, debe designar una Contraparte Técnica, la que velará por la correcta aplicación de los recursos transferidos.	Según lo indicado en el correo del 06 de Diciembre del 2020 textual. Los archivadores entregados corresponde a los meses año 2017, rendiciones Enero hasta abril 2017, Mayo, junio, julio, noviembre y diciembre 2017. Año 2018 se debe considerar que Cordap los tenga en su poder. Se informar que el 2017 que hasta Junio se encontraba un analista el que fue desvinculando de la Institución desde Junio 2017 el analista a Honorarios Raúl Ibarra Estuvo a cargo de la Iniciativa. Se indica que la documentación se adjunta de los meses Mencionados Enero, Febrero, Marzo Abril 2018. Cabe señalar a través de correo adjunto dan cuenta de lo indicado sobre la revisión de SII respecto a la CORDAP meses de 2017 hasta abril 2018. Solo indicar que se adjunta la documentación que indica la Observación respecto a los meses de Enero hasta Abril 2018.	DIPIR-DAF

Contraloría Regional – Unidad de Control Externo: Desavenencias jurídicas

Numeral 3: A su vez, cabe recordar que la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en sus artículos 3°, inciso segundo, y 8°, imponen a los órganos de la Administración el deber de observar los principios de eficiencia, eficacia y de accionar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, como también la agilidad y expedición de los procedimientos administrativos. Por su parte, el artículo 7° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, reitera el principio de celeridad de los actos de las autoridades y funcionarios públicos, mientras que su artículo 27, previene que salvo caso fortuito o fuerza mayor, el procedimiento administrativo no podrá exceder de seis meses desde su iniciación hasta que se emita la decisión final.

Numeral 5: Enseguida, se debe tener en cuenta que el artículo 2° de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General, prevé que toda rendición de cuentas estará constituida, en lo que interesa, por los comprobantes de ingresos, egresos y traspasos, con la documentación auténtica de respaldo, o la relación y ubicación de esta cuando proceda, la que según se indicó fue entregada por parte de la CORDAP al Gobierno Regional. En tal sentido, el actuar del GORE no se ajusta a lo indicado en el inciso primero del artículo 4° de la citada resolución N° 30, de 2015, que señala que, para efectos de la documentación de cuentas en soporte papel, se considerará auténtico sólo el documento original, salvo que el juez en el juicio respectivo y por motivos fundados, reconozca este mérito a otro medio de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, y 95 de la ley N° 10.336. Añade su inciso segundo que, no obstante, en casos calificados por la Contraloría General, podrán aceptarse en subsidio de aquellos, copias o fotocopias debidamente autentificadas por el ministro de fe o el funcionario autorizado para ello. A su vez, el artículo 23 dispone que, en casos calificados por el organismo otorgante, y autorizados por la Contraloría General, la documentación de rendición de cuentas podrá encontrarse en poder de la persona o entidad receptora del sector privado, a disposición del Organismo de Control para el respectivo examen.

Acápite	Numeral	Nivel de Criticidad	Materia de la Observación	Requerimiento CGR	Acción de Mitigación GORE (debe responder la División Responsable)	División Responsable
I Control Interno	6. Sobre la falta de informes técnicos	N/I	Sobre la materia, no fue posible verificar que la CORDAP haya efectuado las rendiciones técnicas de los meses de abril y mayo de 2017, por cuanto el GORE, no hizo entrega de los expedientes físicos que dieran cuenta de ello, tal como se dejó consignado en acta del 10 de marzo del 2020.	El GORE debía hacer entrega de expedientes físico que acredite rendiciones técnicas de los meses de abril y mayo de 2017.	Se adjuntan las rendiciones Técnicas presentadas por la CORDAP de los meses Abril y Mayo 2017 ordenadas por Actividades con sus medios de verificación correspondiente.	DIPIR
I Control Interno	7. En relación a los informes finales	N/I	Asimismo, respecto del año 2018, y de conformidad a lo indicado por el citado analista, el señor Ibarra Montecinos, por medio de correo electrónico del 6 de febrero de 2020, el GORE no cuenta con el informe final de la CORDAP. Al respecto, cabe precisar que la aludida resolución exenta N° 2.785, de 2017, dispone en su numeral 6.2, apartado 1, de la etapa 4, que la unidad ejecutora, en este caso la CORDAP, debe hacer la entrega formal del informe final con antecedentes técnico y financiero al GORE, en los plazos consignados en el convenio, lo cual no se aprecia en la especie.	El GORE debe contar con el informe final de la CORDAP, con antecedentes técnico y financiero al GORE, en los plazos consignados en el convenio.	. Respecto al 2018 se solicita rendición de los fondos transferidos en Enero 2019 los que posteriormente fueron recibidos y revisados los que ante las observaciones y reintegros al 06 de marzo 2019 donde en conversaciones con la encargada de Finanzas Cordap no existían ya profesionales año 2019 al no recibir fondos para la continuar con los procesos administrativos (Inf Final) se trató de contactar Telefónicamente a la Cordap e imposibilito entregar cualquier de requerimiento . se adjuntan rendición financiera a Diciembre 2018 , Informes de rendición financiera y técnica 100% , además del reintegro final de $ 260 que se solicitó a la encargada de Finanzas a un teléfono Particular donde me da las razones del	DIPIR-DAF

					porque no se remite el informe Final Cierre de la gestión Cordap a 2018.	

Contraloría Regional – Unidad de Control Externo: Desavenencias jurídicas

Numeral 6: Al respecto, el convenio de trasferencia aprobado mediante resolución exenta N° 523, del 5 de abril de 2017, indica que "la Institución receptora, se obliga a presentar Informe(s) Técnico (s) mensuales con respaldos en original, con el objeto de demostrar el avance de las actividades planificadas y efectuadas en el período". Agrega, que la CORDAP deberá presentar dicho informe mensual dentro de los quince días hábiles siguientes al mes que corresponda a contar desde la fecha de total tramitación de este convenio.
Numeral 7: A su vez, lo indicado precedentemente supone una vulneración a lo señalado en la aludida cláusula cuarta del convenio del año 2018, aprobado por medio de resolución exenta Nos 828 y 1.640, de 2018, respecto de las responsabilidades de la contraparte técnica.

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO:

Acápite	Numeral	Nivel de Criticidad	Materia de la Observación	Requerimiento CGR	Acción de Mitigación GORE (debe responder la División Responsable)	División Responsable
II. Examen de Cuentas	8. Sobre gastos insuficiente-mente acreditados	N/I	Se constató que las rendiciones realizadas por la corporación al GORE, no presentan la totalidad de los antecedentes que sustenten los gastos realizados, observándose la falta de contratos de trabajo, asistencia mensual que justifique el pago de sueldos, fotografías que acrediten la ejecución de viajes y actividades rendidas, listado de asistentes a reuniones por la cuales se pagaron viáticos, entre otros, los cuales se detallan en el anexo N° 2, por la suma total de $ 39.357.710.	Las rendiciones realizadas por la corporación al GORE, deben presentar la totalidad de los antecedentes que sustenten los gastos realizados.	- Los gastos realizados por concepto de Pago de remuneraciones se adjuntan en cada egreso observado años 2017-2018 la copia de la liquidación de pago de remuneraciones firmada por ambas partes, Solicitud de autorización de pago de pago de Finanzas L. Robertson a la Jefatura firmada por S. Giaconi autorizando dicho pago a los profesionales , informe de actividades mensuales autorizadas por el jefe directo V. Alberti - Obs. Egreso 2096 Reunión SOFOFA se adjuntan copia Egreso, foto actividad, invitación que permite justificar la realización y el pago por dicho concepto. - Obs Egreso 2445 se adjuntan todos los respaldos por conceptos de servicio para la entrega periódico una actividad no recurrente que no	DIPIR-DAF

					crea dependencia como calidad de trabajador de la CORDAP. - Se adjunta Egreso 2619 junto a hoja con actividades y fotografía de justifica los gastos para atención de visitas y reuniones. - Obs Egreso 2657 se adjuntan medios de Verificación de actividad Arica Day en Santiago que justifican el Viaje realizado S Giaconi. - Obs Egreso 2782 se realizan tramitaciones y gestiones dado que la oficina de la CORDAP se encuentran en la Población Magisterio. Obs Egreso 2573 Remite Egreso con Boleta Honorario, Informe para pago y respaldos de la Entrega de los Diarios. Obs Egreso 2628 Se adjunta egreso con informe del Viaje de O.D.T y respaldo de la Actividad Arica Day.	
II. Examen de Cuentas	9. Respecto de las diferencias en los montos rendidos	N/I	a) Se advirtió que en los pagos que se detallan en el anexo N° 3, la CORDAP efectuó el pago de sueldos por montos que difieren de lo establecido en los contratos que el Gobierno Regional mantiene como respaldo, advirtiéndose un pago en exceso por la suma de $ 4.416.111. A mayor abundamiento, cabe precisar que en los egresos correspondientes no adjuntan el contrato al que se alude en las liquidaciones de sueldo, y que, consultado al respecto don Raúl Ibarra Montecinos, analista a cargo de los convenios celebrados con la CORDAP, indicó mediante correo electrónico del 27 de febrero del 2020, que no cuenta con anexos y/o modificaciones de acuerdos de voluntades diferentes a los ya puestos a disposición.	Respaldar con anexos y/o modificaciones de acuerdos de voluntades diferentes a los establecidos en el Convenio original, los pago de sueldos por montos que difieren de lo establecido en los contratos que el Gobierno Regional mantiene como respaldo, advirtiéndose un pago en exceso por la suma de $ 4.416.111.	Que para lo Indicado según Anexo 03 cabe señalar que existe un contrato de trabajo para la contratación de los profesionales y el correspondiente anexo de contrato. En el año 2018 se presenta una propuesta de gasto en el presupuesto para recurso humano para la aprobación del CORE el que queda refrendado en un Convenio y en un Certificado Core que aprueba le gasto Corrient5e de la Institución. Se adjuntan respaldos y copias de los egresos que representan los pagos	DIPIR

					realizados y los respaldos de dichos pagos.	
			b) Se constató que el año 2017, CORDAP desembolsó mensualmente por concepto de arriendo la suma $ 956.450, mientras que en el año 2018, dicho gasto ascendió a $ 1.100.000 mensuales. Al respecto y revisado el contrato de arrendamiento del 16-09-2013, adjunto a las rendiciones, este, en su cláusula 3° consigna, que su vigencia se inicia a partir del 01-11-2013 y que se entenderá prorrogado por períodos iguales y sucesivos de un año, si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle término con una anticipación de a lo menos 60 días al vencimiento del plazo inicial o de cualquiera de sus renovaciones, y su cláusula 5°, que la renta de arrendamiento mensual del inmueble será $ 850.000, la cual se reajustará anualmente, de acuerdo al 100% de la variación que experimente IPC. En base a lo anterior, realizado el cálculo de la renta que correspondía pagar en los períodos revisados, se advirtieron las diferencias que se detallan en anexo N° 4, considerando la variación anual del IPC correspondiente en cada mes de noviembre, que en total asciende a $ 1.294.656.	En cuanto a pago por arriendo, el cálculo de la renta que correspondía pagar en los períodos revisados, se advirtió una diferencia total que asciende a $ 1.294.656, esto en cuanto a la variación anual del IPC, por lo que se requiere justificar dicha diferencia.	Se considera para el año 2018 la propuesta entregada por la Cordap para su funcionamiento donde según Dctos adjuntos el Core dentro de la Discusión por la asignación de los recursos aprueba dicho presupuesto en los términos presentados los que tienen un valor de $ 1.100.000 mensual. ya que le monto de $ 950.000 se considera hasta el 31/12/2017 , se adjuntan Certificados Cores que indican Aprueba el financiamiento de la Iniciativa denominada Transferencia de Recursos para Financiar el presupuesto Corriente de la CORDAP , lo que queda consignado dentro del presupuesto del convenio firmado entre las partes .Anexo 04 se adjunta documentación de respaldo Propuesta , Egresos, Convenio .	DIPIR-DAF

Contraloría Regional – Unidad de Control Externo: Desavenencias jurídicas

Numeral 8: Lo anterior no se ajusta a lo previsto en los convenios de transferencias firmados entre las partes para los períodos 2017 y 2018, los cuales, en su cláusula séptima, sobre "Obligación de Institución Receptora" contempla la exigencia de rendir cuentas mensualmente de las actividades realizadas y de los gastos efectuados en el mes inmediatamente anterior, según lo señalado en la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República. La situación descrita en este Acápite, se contrapone a lo dispuesto en la letra c) del artículo 2° de la aludida resolución N° 30, de 2015, en cuanto a que las rendiciones de cuentas estarán constituidas por los comprobantes de egresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados. Añade el citado artículo, que cuando proceda, el funcionario, persona o entidad responsable de la rendición deberá agregar toda la documentación o información que permita acreditar los ingresos, egresos o traspasos de los fondos respectivos.
Además, lo señalado precedentemente vulnera los artículos 10 de la anotada resolución, conforme el cual, se entenderá como expediente de rendición de cuentas la serie ordenada de documentos, en soporte de papel, electrónico o en formato digital, que acreditan las operaciones informadas, correspondientes a una rendición específica; y 27, letra b), del mismo texto, en cuanto dispone que las unidades operativas otorgantes serán responsables de revisar la rendición para determinar la correcta inversión de los fondos otorgados y el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley o en el acto que ordena la transferencia, lo que no acontece en la especie.
Numeral 9.a: Sobre el particular, si bien los convenios celebrados tienen por objeto, entre otras cosas, atender los pagos de remuneraciones del personal de la CORDAP, sus cotizaciones previsionales, honorarios e impuestos de los mismos, la cláusula octava de "Rendiciones" indica que cualquier modificación de sueldos, debe considerar modificación al presupuesto y al convenio, lo que no es posible verificar en la especie.

Numeral 9.b: Las situaciones descritas en los literales a) y b) se contraponen a lo dispuesto en la letra c) del artículo 2° de la aludida resolución N° 30, en cuanto a que las rendiciones de cuentas estarán constituidas por los comprobantes de egresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados. Añade el citado artículo, que cuando proceda, el funcionario, persona o entidad responsable de la rendición deberá agregar toda la documentación o información que permita acreditar los ingresos, egresos o traspasos de los fondos respectivos. Además, lo señalado precedentemente vulnera los artículos 10 de la anotada resolución, conforme el cual, se entenderá como expediente de rendición de cuentas la serie ordenada de documentos, en soporte de papel, electrónico o en formato digital, que acreditan las operaciones informadas, correspondientes a una rendición específica; y 27, letra b), de la misma resolución, que dispone que las unidades operativas otorgantes serán responsables de revisar la rendición para determinar la correcta inversión de los fondos otorgados y el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley o en el acto que ordena la transferencia. Por su parte, el artículo 95 de la citada ley N° 10.336 contempla entre los objetivos del examen de cuentas, en su letra b), la comprobación de la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación respectiva y la exactitud de las operaciones aritméticas. En ese sentido, cabe precisar que de conformidad a lo señalado precedentemente y a lo expuesto en el dictamen N° 22.749, de 2018, de la Contraloría General, se desprende que la rendición de cuentas tiene por objeto demostrar que los recursos otorgados fueron destinados a los fines previstos, de manera oportuna, eficiente y transparente, comprobando si se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que rigen su aplicación o gasto; así como comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación respectiva y la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad, a lo que no se dio cumplimiento en las situaciones mencionadas.

Acápite	Numeral	Nivel de Criticidad	Materia de la Observación	Requerimiento CGR	Acción de Mitigación GORE (debe responder la División Responsable)	División Responsable
II. Examen de Cuentas	10. En cuanto a los desembolsos sin documentación original	N/I	En concordancia con lo expuesto en el numeral 4, del Acápite II, Análisis de la Materia Investigada, de la revisión de la muestra, se advirtió la existencia de gastos por la suma de $ 15.717.299, los que se detallan en el anexo N° 5, que no cuentan con su respaldo original, lo que no se ajusta a lo indicado en el inciso primero del artículo 4° de la citada resolución N° 30, de 2015, que señala que, para efectos de la documentación de cuentas en soporte papel, se considerará auténtico solo el	Justificar desembolsos que no cuenten con documentación original.	Se da respuesta a lo indicado en el anexo N° 05 sobre respaldos de los egresos que corresponden a dicho anexo egresos : 2479-2493-2511-2515-2516-2554-2483-2488-2527-2532-2534-2566-2573-2573-2564-2574-	DIPIR-DAF

			documento original, salvo que el juez en el juicio respectivo y por motivos fundados, reconozca este mérito a otro medio de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, y 95 de la ley N° 10.336. Añade su inciso segundo que, no obstante, en casos calificados por la Contraloría General, podrán aceptarse en subsidio de aquellos, copias o fotocopias debidamente autentificadas por el ministro de fe o el funcionario autorizado para ello. A su vez, el artículo 23 dispone que, en casos calificados por el organismo otorgante, y autorizados por la Contraloría General, la documentación de rendición de cuentas podrá encontrarse en poder de la persona o entidad receptora del sector privado, a disposición del Organismo de Control para el respectivo examen.		2550-2486-2503-2521 gastos sin respaldo Original los que se informan a continuación .	

HAROLDO CASTAÑEDA PARRAGUEZ JEFE (S) DEPARTAMENTO DE INVERSIONES DIVISIÓN DE PRESUPUESTO E INVERSION REGIONAL GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA	OLIVER TORREALBA SALDIVAR JEFE DIVISIÓN DE PRESUPUESTO E INVERSION REGIONAL GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA